

65
301
INFORME N° 299-04-AGN-OGAJ

A : **Eco. Guido Peláez Hidalgo.**
Director General de la OTA-AGN.

DE : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos.**
Director General de la OGAJ-AGN.

ASUNTO : **Compensación de Bonificación Diferencial.**

REFERENCIA : **Oficio N° 343-2004-AGN/OTA.**

FECHA : **Lima, 06 de diciembre de 2004.**



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al documento de la referencia, acerca del cual esta Oficina se permite emitir la siguiente opinión:

Mediante el documento de la referencia, la Oficina Técnica Administrativa solicita opinión legal respecto a compensación de bonificación diferencial solicitada por la servidora Doris Isabel Argomado Cabezas.



La mencionada servidora desempeñó las funciones de Directora Nacional de la Dirección Nacional de Archivo Histórico, Nivel F-5, habiéndose dado término a su designación mediante la Resolución Jefatural N° 335-2004-AGN/J, de fecha 11 de octubre del presente año.

El Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 124° dispone que los servidores que desempeñen cargos de responsabilidad directiva, durante más de cinco años, tendrán derecho a percibir de manera permanente la bonificación diferencial señalada en el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, al término de su designación.

Tal beneficio se otorga a los servidores por cumplir funciones superiores a las de su nivel de carrera. En el caso, la servidora desempeñó por más de cinco años la función de Directora Nacional, cargo que implica desempeñar funciones superiores a las de su nivel de carrera. La bonificación diferencial corresponde aplicarse con mayor razón por

haber desempeñado el cargo de funcionario público, responsabilidad superior a la directiva.

La parte final del artículo 53° del mencionado cuerpo legal, es de aplicación a funcionarios públicos que se encuentren en ejercicio de funciones, además se refiere también a aquellos funcionarios que se encuentran desempeñando cargos de confianza o políticos, que no hacen carrera administrativa; es decir, es de aplicación sólo para funcionarios que no son servidores de carrera.

La falta de desarrollo reglamentario no es causal para que la Administración Pública deje resolver lo solicitado, tal como lo señala el Artículo VIII de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Ni tampoco es justificación para dejar sin efecto la percepción de un derecho adquirido.

Por lo que la falta de emisión del Cuadro de equivalencias, por parte del INAP, no deja sin aplicación lo señalado por el Decreto Legislativo N° 276, norma de carácter imperativo y por lo tanto, de obligatorio cumplimiento.

Por lo expuesto y señalado por la Oficina Técnica Administrativa, esta Asesoría recomienda se declare **PROCEDENTE** la solicitud presentada por la servidora Doris Isabel Argomado Cabezas, debiendo otorgarse la Compensación Diferencial correspondiente, por haber desempeñado las funciones de Director Nacional de la Dirección Nacional de Archivo Histórico, Nivel F-5.

Atentamente.

LPC/hcm



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica